

Bogotá D.C., agosto 23 de 2021

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación N°:	2019 – 00236
Demandante:	MARÍA OTILIA AGUILAR MONTENEGRO
Demandados:	ROSAURA HERRERA ROJAS Y OTROS
Actuación:	Contestación de la demanda

NATALIA TRUQUE RODRÍGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.619.565 y tarjeta profesional N° 196.096 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia (curador ad-litem) nombrada dentro del proceso de la referencia y notificada personalmente el pasado 26 julio, en representación de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO HERRERA y demás personas indeterminadas, por medio del presente memorial me permito dar contestación a la demanda, en el mismo orden en que fue formulada, y proponer excepciones, dentro del plazo legal, en los siguientes términos:



SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Sobre la primera pretensión declarativa, solicito al Despacho desestimarla, en razón de que las pruebas aportadas no dan cuenta de que los actos de señor y dueño, representados principalmente en pago de servicios públicos e impuestos, hayan sido sufragados directamente por la demandante.
2. En cuanto a la segunda pretensión, en razón de su nexa causal con la primera, deberá correr idéntica suerte.

SOBRE LOS HECHOS

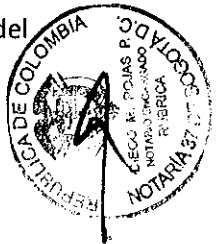
1. No me consta; debe probarse en el proceso.

2. No me consta; debe probarse en el proceso.
3. No me consta. No obstante, debe indicarse que, a juicio del suscrito, la afirmación de que el señor HERRERA *"abandonó el inmueble sin preocuparse por el pago de impuestos, realizar mejoras, cancelar servicios (sic) por ende perdiendo el ánimo de Señor (sic) y Dueño (sic)"* es una apreciación subjetiva de la demandante, que debe contar con el debido respaldo probatorio.

Asimismo, no se advierte correlación entre tal hecho y lo que se pretende como su prueba, que es la sentencia declarativa de la unión marital de hecho entre el fallecido GUILLERMO HERRERA y la señora MARIA GLADYS ROJAS.

La sentencia en cuestión, proferida como indica la accionante por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, solo demuestra la existencia del vínculo de hecho entre los arriba aludidos, mas no opera, en términos de pertinencia de la prueba, como demostrativa de la pérdida del ánimo de señor y dueño del señor HERRERA.

4. No me consta.
5. No me consta.



PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se decrete la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar interrogatorio de parte de la demandante MARÍA OTILIA AGUILAR MONTENEGRO, a fin de absolver las preguntas que formularé en audiencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CARENCIA DE PRUEBA IDÓNEA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR

Como se manifestara previamente en punto de las pretensiones, el escrito de demanda lista una serie de facturas de servicios públicos e impuestos que, *per se*, solo prueban el hecho generador de dichas obligaciones en tanto existe el inmueble.

No obstante, ni las facturas de servicios públicos ni las atinentes a impuesto predial y otras, son conducentes para determinar quién se encargó de su cancelación, derivando esto en una ausencia de prueba idónea en cuanto a la atribución de dichos actos a la hoy demandante y, por ende, no se encuentra acreditado en forma suficiente que el pretendido acto de señor y dueño hubiere sido ejecutado por ella.

En este orden de ideas, al carecer el proceso de pruebas conducentes del ánimo que alega la demandante, debe desestimarse su pretensión adquisitiva.

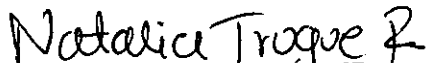
2. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Propóngase asimismo, señor Juez, cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso, que derive en la desestimación de la usucapión pretendida.

NOTIFICACIONES

La suscrita, curadora ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas dentro del presente proceso, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 69 # 7 A – 07, Apto. 203, en la ciudad de Bogotá D.C.. Asimismo, pongo a disposición del Despacho, y autorizo notificarme por este medio, mi dirección electrónica: nataliatruque@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente.


NATALIA TRUQUE RODRÍGUEZ

C.C. 25.619.565

T.P. 196.096 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5288745

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: NATALIA TRUQUE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25619565, presentó el documento dirigido a JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Natalia Truque



3wl4d9j5gl6q
24/08/2021 - 12:34:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario Treinta Y Siete (37) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4d9j5gl6q